

RADICADO N°: 2020-0299
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEINER MORALES HERRERA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S.
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO Y CORRE TRaslADO

INFORME SECRETARIAL

A la suscrita notificadora le fue asignada la función de darle impulso al presente proceso, debido a las necesidades de servicio para el buen funcionamiento del Juzgado y aunado a la falta de personal de sustanciación.

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso me permito informar que el primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), el demandante allegó escrito de desistimiento incondicional del proceso de la referencia, coadyuvado por la demandada UT ALCANTARILLADO FASE II, así mismo, solicitó abstenerse de condenar en costas, a través de correo electrónico.

Así mismo, informo que los demandados MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S., presentaron contestación de la demanda.

De otro lado, el demandante allegó escrito de impulso procesal.

Ahora bien, me permito indicar que el Juzgado tiene una alta carga laboral y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial, aunque con la creación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja se ha disminuido el tiempo para dar respuesta a las solicitudes que ingresan.

De otro lado, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, y se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los procesos con prioridad los que tienen audiencias programadas en todas las áreas, es decir, procesos ordinario de única y primera instancia, procesos ejecutivos y procesos especiales (Fueros Sindicales, permiso para despedir y cancelación de personería), sumado al constante escaneo de procesos archivados a causa de presentación acciones de tutelas por vía de hecho, el desarchivo de procesos por solicitudes atrasadas, la revisión diaria del correo electrónico que genera inicialmente ubicar el proceso para proceder a anotarlo en libro diario de solicitudes y/o memoriales y libro radicar llevado por la secretaria del Juzgado, seguidamente archivarlo en el tipo de proceso correspondiente, si este no se encuentra digitalizado por orden de la señora Juez, se digitaliza inmediatamente con todo lo que conlleva dicha digitalización cumpliendo el protocolo de digitalización expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, o si este se encuentra archivado se desarchiva y asigna cita presencial para su revisión, dar respuesta inmediatamente a las solicitudes, las que no comprenden decisiones a través de autos interlocutorios y/o sustanciación, el ingreso por reparto a través de la oficina de apoyo o remitido por competencia, se debe inmediatamente informar a la secretaria de su entrada, y archivar digitalmente en la carpeta respectiva, en orden de importancia, habeas corpus, acciones de tutela, incidentes de desacato, acoso laboral, etc, envíos de procesos al Honorable Tribunal, notificar todas las actuaciones emanadas de los procesos ordinarios, ejecutivos y procesos especiales. Sírvasse proveer.

Barrancabermeja, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).


AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
NOTIFICADORA

RADICADO N°: 2020-0299
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEINER MORALES HERRERA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S.
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 361/22

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO** por **GEINER MORALES HERRERA** contra **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S.-**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el último auto publicado fue admisión de la demanda, no se han resuelto los siguientes memoriales y contestaciones de demanda, se procede a resolverlos en su orden:

1. La secretaria del juzgado notificó personalmente a los demandados el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad al Decreto 806 de 2020.
2. El abogado **LEANDRO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.694.093 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional número 287833 del C. S. Jud., presenta poder otorgado **CONYSER S.A.S.**, junto con la documentación correspondiente para su acreditación, que al revisarla se encuentra que es de recibo, por lo que, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho, con la identificación ya apuntada, para que defienda y actúe en pro de los intereses de la referida empresa accionada, quien presenta la contestación de la demanda en debida forma, al tenor de lo señalado en el artículo 31 del CPTYSS.
3. La abogada **VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.197.905, y portadora de la tarjeta profesional número 197876 del C. S. Jud., presenta poder otorgado **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S.**, junto con la documentación correspondiente para su acreditación, que al revisarla se encuentra que es de recibo, por lo que, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho, con la identificación ya apuntada, para que defienda y actúe en pro de los intereses de la referida empresa demandada, quien presenta la contestación de la demanda en debida forma, al tenor de lo señalado en el artículo 31 del CPTYSS.

RADICADO N°: 2020-0299
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEINER MORALES HERRERA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S.
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO

4. El apoderado judicial del demandante presenta memorial descorre traslado de las excepciones propuestas por los demandados **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA Y CONYSER S.A.S.**, del cual no se le dará trámite alguno, dado que, a las mismas, se les corre traslado en audiencia consagrada en el artículo 77 del C. P. T. Y S.S., únicamente cuando son previas, de las demás la parte demandante puede manifestarse al respecto en sus alegaciones finales.
5. El demandante **GEINER MORALES HERRERA**, presentó escrito de desistimiento de la demanda ordinaria laboral, coadyuvado por el representante legal de la demandada la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II**, así mismo, solicita abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al revisar el proceso de la referencia se encuentra que todas las accionadas, fueron debidamente notificadas y presentaron sus contestaciones en forma oportuna y en debida forma, las demandadas **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA Y CONYSER S.A.S.**

Como quiera que todas las entidades accionadas contestaron, sería del caso fijar la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T.Y.SS., pero se encuentra que la parte demandante presenta un escrito de desistimiento del proceso, coadyuvado por el representante legal de la demandada **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II**, con el fin de que se dé por terminado el proceso; para ello es necesario remitirnos al artículo 314 del código General del Proceso que dice:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

La petición anterior, se adecua a los presupuestos indicados en la norma citada, pues en ella consagra que el demandante podrá desistir de las

RADICADO N°: 2020-0299
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEINER MORALES HERRERA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S.
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO

pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por lo que se accede al desistimiento de las pretensiones, con las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 314 citado.

No obstante, lo anterior, como el escrito de desistimiento no viene coadyuvado por todas las partes, y la parte demandante está solicitando la exoneración de Costas, se hace necesario correr el traslado por **TRES (3)** días a las entidades demandadas **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA Y CONYSER S.A.S.**, para que se pronuncien sobre la exoneración de costas, según lo establecido en el artículo 316 del Código General del proceso.

Con fundamento en lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **LEANDRO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.694.093 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional número 287833 del C. S. Jud., como apoderado de **CONYSER S.A.S.**, en los términos y facultades otorgados mediante de poder.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por **CONYSER S.A.S.**, identificada con Nit. 829.000.107-7, la cual se hizo de manera oportuna y en debida forma, tal como lo ordena el artículo 31 del CPTYSS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.197.905, y portadora de la tarjeta profesional número 197876 del C. S. Jud., en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado por **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S.**, identificada con 800.143.273-1.

CUARTO: ACEPTAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S.**, identificada con 800.143.273-1, la cual se hizo de manera oportuna y en debida forma, tal como lo ordena el artículo 31 del CPTYSS., de acuerdo a lo motivado.

QUINTO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el demandante **GEINER MORALES HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.571.127 de Barrancabermeja, coadyuvado por el representante legal **JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía número 91.439.866 Barrancabermeja, de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II**, con el fin de dar por terminado el proceso entendiéndose que se incluye a todas las accionadas.

SEXTO: CORRER el TRASLADO relacionado con la **EXONERACIÓN DE LAS COSTAS** del proceso a las accionadas **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S.**, y **CONYSER S.A.S.**, **POR TRES (03) DÍAS**, tal como lo consagra el artículo 316 del Código General del Proceso.

RADICADO N°: 2020-0299
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEINER MORALES HERRERA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO FASE II, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
FERMAR S.A.S. Y CONYSER S.A.S.
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO

SÉPTIMO: Una vez se pronuncien las accionadas, se procederá a finiquitar lo relacionado a las Costas del proceso, y en caso de guardar silencio o no oponerse a esta solicitud, **se entenderá decretado el desistimiento sin condena en costas.**

OCTAVO: Como consecuencia de la anterior terminación del proceso, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas anotaciones correspondientes, en los libros radicadores llevados en el Juzgado, y en el sistema SIGLO XXI WEB- TYBA, y en firme este proveído, se le **ORDENA** a la **SECRETARÍA**, proceder inmediatamente a efectuarlo.

NOTIFÍQUESE


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 074**, del **28/09/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>